

GACETA MINERA

Y
COMERCIAL

SUMARIO

Sección doctrinal: Impuestos mineros.—*Sección oficial:*—Gaceta de Madrid: Embarcadero para minerales = Tranvía de Murcia al Palmar.—Boletín oficial de la provincia: Registros mineros.—*Miscelánea:* Producción de seda en España.—Muestras de minerales.—Tarifa para minerales.—Exportación de minerales y plomo en galápagos.—Congreso nacional de profesores y peritos mercantiles.—Sierra Alhamilla.—Junta de Fundidores.—Noticias varias.—*Movimiento del Puerto de Cartagena:* Importación y Exportación.—*Sección mercantil:* Marcha de los mercados.—Semanas meteorológica y financiera.—*Anuncios.*

SECCIÓN DOCTRINAL

Impuestos mineros

—CIRCULAR—

El Boletín oficial de la provincia del día 7 del corriente publica una Circular de la Delegación de Hacienda, que reproducimos íntegra, por el interés que encierra para cuantos se dedican á la explotación de minas en esta región:

Dice así:

«Terminando en 30 del actual el concierto celebrado entre la Hacienda y los dueños ó explotadores de minas en esta provincia, para el pago de los impuestos mineros, y dejando por tanto en esa fecha de ser libre la circulación de minerales por el interior de la misma, he creído del mayor interés la publicación en este periódico oficial de la Real orden de 27 de Enero de 1893 que es como sigue:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección poniendo de relieve la dificultad que ofrece á los mineros la adquisición de las Guías que han de acompañar á las expediciones de minerales, dificultad mayor desde que la supresión de las administraciones subalternas y de partido concentró en las capitales de provincia la entrega de aquellos documentos, y proponiendo los medios conducentes á la descentralización de ese servicio, que ha de quedar confiado á los mineros, á los encargados de los establecimientos de fundición y beneficio y á los de los almacenes de minerales, los cuales deberán expedir la Guía que ha de acompañar á toda expedición:

Vista la contradicción que existe entre la Real orden de 22 de Junio de 1880, que autoriza á los Administradores de Aduanas para permitir el embarque de minerales que lleguen sin Guía, abonando en la Aduana el impuesto de explotación, y el art. 32 de la Ins-

trucción, aprobado por Real decreto de 9 de Abril de 1889, que prohíbe ese embarque y pena la circulación de minerales sin Guía.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer quede derogada la Real orden de 22 de Junio de 1880 y aprobado el adjunto modelo de Guía, para cuya adquisición, expedición y uso, habrán de observarse las reglas siguientes:

1.^a A partir del día 1.^o de Abril próximo no podrán salir minerales de ninguna clase fuera de los límites de la mina que los produzca, circular por los caminos, carreteras, ferrocarriles, vías de comunicación terrestres ó fluviales, ni embarcarse para navegación de altura ó de cabotaje, sin ir acompañados por una Guía expedida por la persona que el dueño ó explotador de la mina haya dado á conocer á la Hacienda como autorizada para la expedición del documento.

2.^a Quedan exceptuados de esta obligación los minerales que se muevan dentro de las provincias que tengan celebrados conciertos con la Hacienda, á menos que el Sindicato considere conveniente á sus intereses someter la circulación interior de minerales á la ley común, en cuyo caso lo manifestará al Jefe de Hacienda en la provincia antes del 1.^o de Febrero próximo, para que lo haga saber á la Dirección general de Contribuciones.

3.^a Cuando los minerales producidos en una provincia concertada hayan de pasar á otra ó se destinen al embarque, deberá cumplirse lo dispuesto en la regla 1.^a acompañándolos de la correspondiente Guía.

4.^a Con arreglo al modelo que ha sido aprobado, las Guías serán expedidas por los mismos mineros, explotadores ó persona que estos designen y cuyo nombre y firma se haya dado á conocer á la Hacienda.

5.^a Las Guías seguirán facilitándose gratis por las oficinas provinciales de Hacienda entregándose en cuadernos de 100, 50 y 25 Guías, según la importancia de la explotación y de los transportes.

Para la adquisición de los cuadernos, todo minero que en los trimestres anteriores haya tenido en explotación su mina y esté al corriente en el pago del impuesto de explotación acudiré al Jefe de Hacienda en la provincia en instancia que determine el nombre de la mina ó minas que mancomunadas explote, reseña de la carta de pago que acredite el ingreso hecho en concepto de explotación por el último trimestre y numeración del último cuaderno de Guías que haya utilizado.

El Jefe de Hacienda resolverá en el acto la petición y determinará en decreto marginal la clase de cuaderno que há de entregarse al peticionario en el mismo día en que la solicitud se presente. Todas las Guías deberán ir selladas al dorso con el de la Administración de contribuciones. A ningún minero podrá entregarse por cada solicitud más de un cuaderno, ni facilitarse uno nuevo sin que por los talones llegados á las oficinas provinciales se demuestre que el que anteriormente se le entregó está en el último tercio de las Guías

